

San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N° 123
25 de junio del 2025

**RETENCIÓN PAGOS PARA
CARTERA DE CRÉDITOS FIDEICOMISO ROYA
COSECHA 2024 - 2025**

Señores;
Productores y Beneficiadores de café.

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE)

Sirva este medio para hacerles de conocimiento que mediante acuerdo N°5 del Consejo Ejecutivo del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera -FONASCAFE- en su sesión N°80 del día 30 de abril del 2024, estableció el monto mínimo que deben aplicar las Firmas Beneficiadoras por concepto de retención de los pagos de los productores a los créditos otorgados en el marco del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café Afectados por la Roya del Café:

“Acuerdo No.6: Los señores miembros del Consejo Ejecutivo en función de la fijación de un monto mínimo a retener por la Firma Beneficiadora a los productores por concepto del pago a los créditos de las carteras de crédito que administra FONASCAFE, se acuerda:

1. Establecer un monto mínimo de ₡5,000.00 (cinco mil colones) por Fanega, para que todas las Firmas Beneficiadoras procedan a la respectiva retención con base en las entregas de café del productor deudor reportado por FONASCAFE e Incentivar a los productores a realizar la readecuación de sus créditos.
2. Se brindará acceso a las Firmas Beneficiadoras de la información sobre el monto máximo a retener al productor en la cosecha con fecha estimada al 31 de marzo del 2025.
3. En caso de que los montos retenidos superen el monto anual que debió haber pagado ese productor, FONASCAFE le consultará para aplicarlo a la deuda o proceder a su devolución. Se toma este acuerdo para las retenciones en la cosecha 2024-2025.”

El Instituto del Café de Costa Rica y el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera reiteran -al Sector Beneficiador- la importancia de ejecutar la obligación de retener en la fuente de los montos máximos correspondientes a las cuotas adeudadas por los productores al FONASCAFE, cuyo sustento legal e imperativo de esta retención se encuentra contenido en el artículo 83 bis de la Ley N°2762 reformada que establece:

“Artículo 83 bis- Cuando los productores obtengan financiación directa en las agencias bancarias, firmas beneficiadoras o a través de una institución facilitadora de crédito oficial para la agricultura, el productor deberá informar a las firmas beneficiadoras que entregue su café para que estas a su vez informen al Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE) y al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE) del monto de su deuda, autorizando a la firma beneficiadora de oficio para que realice la retención sobre cualquier adelanto o liquidación correspondiente a su café o al del núcleo familiar o grupo de interés económico del productor beneficiado con el crédito, para que el beneficio realice las transferencias correspondientes al acreedor. “

Cabe señalar que todos los deudores de carteras de crédito de FONASCAFE han suscrito un compromiso de retención en la fuente, en el cual autoriza a que en las firmas beneficiadoras donde entregue su cosecha de café se proceda a retener de sus liquidaciones provisionales y definitivas el monto por el pago de su crédito

No menos importante de indicar en la gestión de traslado del monto de las cuotas por concepto de crédito, es la responsabilidad de los administradores de las Firmas Beneficiadoras respecto de las obligaciones de éstos, contenidas en el artículo 8 de la Ley N°2762 que establece:

“Artículo 8- Se presume responsables de todos los actos y las omisiones de las firmas beneficiadoras a sus respectivos gerentes o, por cualquier otra forma, representantes legales, debiendo responder solidariamente estos de las responsabilidades civiles o penales que a la firma pudieran corresponder.”

En virtud de la norma indicada, la omisión de los representantes legales de las Firmas Beneficiadoras podría acarrearles a estos repercusiones de orden civil y penal ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N°2762 y en perjuicio del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera; correspondiendo las diligencias ante los estados judiciales por parte del Fondo contra las Firmas Beneficiadoras por el delito de retención indebida, tipificado en el ordinal del Código Penal y que cita textualmente:

**“Artículo 223.-Se impondrá la pena establecida en el artículo 216, según el monto de lo apropiado o retenido al que, teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble o un valor ajeno, por un título que produzca la obligación de entregar o devolver, se apropiare de ello o no lo entregare o restituyere a su debido tiempo, en perjuicio de otro.
Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa, con perjuicio ajeno, la pena se reducirá, a juicio del juez.**



En todo caso, previamente el imputado será prevenido por la autoridad que conozca del asunto, para que, dentro del término de cinco días, devuelva o entregue el bien, y si lo hiciere no habrá delito, quedando a salvo las acciones civiles que tuviere el dueño.”

Se recuerda a las Firmas Beneficiadoras que esta gestión es imperativa de ley y no un acto facultativo, por lo que de no atenderse como es establecido en el ordenamiento jurídico, además de las diligencias judiciales referidas supra, se procederá con las sanciones de orden administrativo, consignadas en el numeral 128 de la Ley N°2762 que cita textualmente:

“Artículo 128-...

La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente ley lo señale expresamente; asimismo, en los siguientes casos, ... en la suspensión o cancelación de una firma Beneficiadora, Exportadora o Torrefactora/Comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones...”

Instamos a los Agentes Económicos Beneficiadores a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores Beneficiadores y Exportadores de Café, a fin de continuar fortaleciendo los programas en beneficio de la caficultura nacional y de esta manera enaltecer el buen nombre de Café de Costa Rica.

FONASCAFE puso a disposición de todas las Firmas Beneficiadoras al inicio de la cosecha, el listado de los productores que mantienen saldos pendientes de sus créditos con FONASCAFE con corte a la cosecha 2024-2025, tanto el detalle por zona cafetalera como a cada una de las firmas beneficiadoras el grupo de deudores del Fondo que les entregaron café en la cosecha 2023-2024.

Todas las retenciones que las Firmas beneficiadoras apliquen a los productores a razón del pago de créditos del Fideicomiso Royá deben ser depositadas en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes de FONASCAFE, a más tardar **5 días hábiles posteriores a la recepción del pago por parte del Productor**: posteriores a la retención o recepción del pago por parte del Productor, lo anterior a fin de evitar atrasos en la aplicación de los pagos a los créditos, que podrían generar un cargo adicional por mora del 1,2% anual sobre el principal no cancelado por el plazo que ha transcurrido desde la fecha que tenía que cancelar.

BANCO DE COSTA RICA

Cuenta Corriente: 001-0481082-1

Cuenta Cliente: 15201001048108212

Cuenta IBAN: CR66015201001048108212



BANCO NACIONAL

Cuenta Corriente: 100-01-000-222202-0

Cuenta Cliente: 15100010012222029

Cuenta IBAN: CR69015100010012222029

El mismo día de realizado el depósito se debe enviar la siguiente información a las direcciones electrónicas: evrojasb@icafe.cr y anurinda@icafe.cr :

- Número de depósito
- Monto total depositado
- Detalle de los pagos de los productores
 - Nombre del productor
 - Número de cédula
 - Monto del pago retenido

Sin otro particular, agradecemos su atención y colaboración en este proceso.



MBA. Rodolfo Viquez Herrera
Gerente FONASCAFE